Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 7 No 8-36 piso 2 /317-383-3195
jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIRCULAR No. 01

DE: **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA**

PARA: **USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA**

FECHA: **08 DE MAYO DE 2020**

En consideración al Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran exceptuados de la suspensión de términos los siguientes asuntos **siempre y cuando sean de competencia de este Juzgado**:

En Materia Penal Articulo 6 Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020

Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia penal:

6.1. Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.

b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente.
g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual.
h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual.
i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente.

6.2. En lo referente a la función de conocimiento en materia penal se atenderán:

a. Los procesos con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan realizar virtualmente.
b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.
c. Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.
d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.

e. Solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizará virtualmente.
f. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia además continuará atendiendo los trámites que impliquen la libertad inmediata de los procesados en asuntos de casación, extradición, impugnación especial, revisión, definición de competencia, segunda instancia y casos próximos a prescribir, privilegiando el uso de medios electrónicos.
g. La Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia continuará atendiendo las actuaciones, diligencias y sesiones en las investigaciones en curso, privilegiando el uso de los medios electrónicos.

6.3. En lo relativo a la función de ejecución de la sanción o de la pena se atenderán:

a. Las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.
b. Las actuaciones de los juzgados de responsabilidad penal para adolescentes en el seguimiento de la sanción privativa de la libertad, a partir del informe psicosocial actualizado que será remitido de manera electrónica para que el despacho resuelva, por escrito, lo pertinente de conformidad con los artículos 178 y 187 de la Ley 1098 de 2006, auto interlocutorio que también será notificado por medio electrónico.

6.4. Procesos de extinción de dominio que se encuentren para dictar sentencia, de primera o segunda instancia.

En Materia Civil Articulo 7 Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020

Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

7.1. Autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia.
7.2. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.
7.3. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.

En Materia de Familia Articulo 8 Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020

Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:

8.1. Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual.

8.2. Los siguientes procesos que estén en trámite:

a. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
b. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.

c. Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.

8.3. Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TRAMITE

Para el trámite de los asuntos exentos de acuerdo al Acuerdo PCSJA20-11549, se imparten las siguientes directrices:

1. La recepción de memoriales para los asuntos descritos, se seguirá efectuando por medio del correo institucional jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co DENTRO DE LA JORNADA LABORAL de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.
2. Los usuarios deberán mencionar en el asunto, el número del proceso para el cual envía su memorial, y sucintamente el asunto y cuerpo de mensaje.
3. El documento será remitido en formato pdf, los anexos y demás deberán venir debidamente descritos en el memorial y adjuntos dentro del mismo email que se remita.
4. Las personas naturales, partes, apoderados y demás diligenciaran el formulario de actualización de datos: **https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8R9o_ODDUhEoW5bLqA8T8FUMTYxRksxN0FRS1JEMTU0U0ZYN0pFTkRRWi4u**
   Alojado también en nuestra página web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de bojaca/43?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2**

5. Los apoderados judiciales no quedan exonerados de actualizar sus datos en la página del Registro Nacional de Abogados.
6. Los estados y demás actuaciones serán subidos a la página de este juzgado.

AUDIENCIAS

En caso de requerirse la realización de audiencias que sean de competencia de este juzgadi, las mismas de acuerdo a las directrices impartidas por el CSJ, serán virtuales o presenciales según corresponda, así mismo se utilizarán las siguientes plataformas habilitadas para ello:

1. Plataforma **TEAMS de office 365.**
2. Plataforma **POLYCOM real presence**.
3. Plataforma **RP1 CLOUD.**
4. plataforma **LIFESIZE.**

TITULOS – DEPOSITOS JUDICIALES

En cumplimiento de lo dispuesto por el CSJ, este juzgado está efectuando la entrega de los respectivos TITULOS – DEPOSITOS JUDICIALES, que se encuentren habilitados para tal fin por el CSJ, para ello invitamos a cada parte – usuario, elevar la respectiva solicitud a fin de proveer lo pertinente.

ATENCION

El trabajo de los funcionarios del Despacho se está llevando a cabo de forma virtual, no obstante, cuando resulte absolutamente necesario y motivada la necesidad se acude a la sede judicial.

Por otra parte, los usuarios no deben acudir a la sede judicial a no ser que resulte indispensable previa coordinación con los servidores judiciales.

Cualquier inquietud o solicitud será atendida a nuestro número de celular 317 383 31 95, así mismo a nuestro correo electrónico jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
JUEZ